

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Grupo mercado común – Subgrupo técnico N° 3 "Reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad" Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ídem. Servicio de Información
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [x], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos alimenticios
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Proyecto de Reglamento técnico MERCOSUR sobre el rotulado nutricional de alimentos envasados" (26 páginas, en español / portugués)
6. Descripción del contenido: Declaración de Valor energético y nutrientes: será obligatorio declarar la información del contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes: carbohidratos, proteínas, grasas, grasas saturadas, grasas trans, fibra alimentaria, sodio, otros en información nutricional complementaria. Además de la declaración obligatoria se podrán enumerar las vitaminas y minerales. Optativamente se podrán declarar otros nutrientes. Cálculo del Valor energético y nutrientes: cantidad de energía a declarar, cálculo de proteínas, cálculo de carbohidratos. Presentación del rotulado nutricional: ubicación y características de la información, unidades que deberán utilizarse en la rotulación nutricional, expresión de los valores, reglas para la información nutricional. Información nutricional complementaria: el uso de la información nutricional complementaria en los rótulos de los alimentos es facultativa y no deberá sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes. El presente Reglamento técnico se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Facilitar al consumidor el conocimiento de las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos y favorecer la libre circulación de los alimentos mediante una clara definición del rotulado nutricional.
8.	Documentos pertinentes: MERCOSUR/XV SGT N° 3/P. RES. 03/03
9.	Fecha propuesta de adopción: } No se indica Fecha propuesta de entrada en vigor: }
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 25 de septiembre de 2003
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto focal de la República Argentina Avda. J.A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB) Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 Fax: 54 11 4349 4072 Correo electrónico: mercsgt3@mecon.gov.ar Sitio Web: http://www.puntofocal.gov.ar/mercosur_sgt_asp